



C.I.F. G73544629

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes

COMUNICADO PÚBLICO

La DGT, a través de Aseicar, nos informa de que reciben gran cantidad de correos y consultas y quejas sobre cuestiones y problemas muy puntuales relacionados con las autocaravanas y referidos a competencias que no les corresponden (principalmente sanciones de ayuntamientos). Desde la DGT se considera que se ha hecho todo cuanto hasta el momento ha sido posible en la resolución de los problemas de movilidad de los autocaravanistas en España a través de una interpretación de los textos legales vigentes y que ha sido plasmada en la Instrucción 08/V-74, no siendo, en principio, de su competencia, otras cuestiones que puedan quedar pendientes.

La DGT no puede intervenir en los casos de sanciones particulares ni en cuestiones que son competencia de otras administraciones. Sin embargo, nos hacen llegar unas recomendaciones para actuar en los casos de sanción:

Ante una denuncia municipal por estacionamiento la actuación legal que desee hacerse ha de sustentarse en el *Reglamento General de Vehículos Anexo II* (definición del vehículo) y, sobre todo, en el *Reglamento General de Circulación* –que es el que interpreta la Instrucción 08/V-74– en sus ámbitos de velocidades (artículo 48.1) o la parada y estacionamiento (Capítulo VIII, artículos 90 al 94).

En caso de considerar que una sanción no cumple con esta norma y su interpretación hay que ir al contencioso administrativo contra el Ayuntamiento.

Recordar que la REGULACIÓN de la circulación en vías urbanas es compe-



C.I.F. G73544629

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes

tencia de los Ayuntamientos, mediante ordenanzas municipales que no deben ir en contra a lo dispuesto en el Código General de Circulación, y la circulación por las interurbanas le compete a la DGT, que aplicará la Instrucción.

Por lo tanto, según aconseja la DGT, debemos seguir siempre el siguiente proceso ante una sanción:

1. Hacer las alegaciones utilizando, en primer lugar, los artículos antes referidos del Código General de Circulación.
2. Citar después la Instrucción 08/V-74 como interpretación de la DGT.
3. Analizar la Ordenanza Municipal por la que se aplica la sanción, por si incumple lo dispuesto en el Código General de Circulación.
4. Si es así, acudir a los tribunales para interponer un contencioso administrativo.

Como autocaravanistas responsables que sin duda somos debemos tomar nota de estas recomendaciones y seguir los conductos adecuados en nuestras reclamaciones particulares, evitando en lo posible dirigimos a instancias no adecuadas, lo que, independientemente de las molestias causadas, tiene como consecuencia directa y mínima un retraso en la resolución de la cuestión.

Noviembre de 2008

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas – FEAA

info@feaa.es www.feaa.es